

**\* EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL**

**MEDIDAS CAUTELARES- PELIGRO EN LA DEMORA-CICLOMOTOR-GUARDA**

Se encuentra cumplido el requisito de peligro en la demora invocado tratándose de un ciclomotor sujeto a los riesgos de público conocimiento -robo, siniestro, deterioro-, ya que deben arbitrarse los medios para proveer a su guarda y conservación, y a ello precisamente, tiende la cautelar de secuestro decretada en autos.

(Causa: "Centurión, Simeona" -Fallo N° 3200/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

**RECURSO DE APELACION:FORMA-APELACION EN RELACION-APELACION CONCEDIDA LIBREMENTE**

Unicamente son concedidos libremente los recursos interpuestos contra sentencias definitivas en juicios ordinarios y sumarios, en los demás casos, sólo en relación.

(Causa: "Sucesores de Ho de Dalmasso, Girazulma y Dalmasso, José Luis" -Fallo N° 3201/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

**RECURSO DE APELACION-EXPRESION DE AGRAVIOS-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE**

Si del análisis del fallo impugnado surge que el juzgador se expidió en forma concreta sobre las cuestiones señaladas, lo que indica su resolución en primera instancia, deviene improcedente su reiteración en la alzada, si no se rebatieron los argumentos con que el inferior las rechaza.

(Causa: "Román, Juan de Dios"-Fallo N° 3203/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

### **JUICIO EJECUTIVO-TITULOS EJECUTIVOS-PREPARACION DE LA VIA EJECUTIVA -TARJETA DE CREDITO-RESUMEN DE CUENTA**

Si bien se considera procedente la preparación de la vía ejecutiva con documentación consistente en a) Solicitud y condiciones generales de uso de tarjeta de crédito que habría sido emitida por la entidad requirente, b) Comprobantes de compras o pagos de servicios que se habrían realizado por ese sistema, con firmas atribuidas a los presuntos deudores, y c) Liquidación; se considera insuficiente, a tales efectos, la presentación de sólo algunos de los comprobantes de compras en relación a los presuntos gastos incluidos en los resúmenes de cuenta; debiendo haberse reconocido por el deudor "todos" los comprobantes de compra impagos, para que proceda la vía ejecutiva, de manera que la sumatoria de los mismos coincida con el resumen de cuentas, no bastando sólo éste, aunque esté avalado por el ejecutado, para habilitar el trámite ejecutivo.

(Causa: "Carta Norte S.R.L."-Fallo N° 3204/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **ESCRITOS JUDICIALES-FALTA DE FIRMA:EFECTOS**

La subsanación de la carencia de firma en el escrito judicial no puede generar efecto retroactivo, por el contrario, debe disponerse su desglose y devolución al interesado, pues el escrito carece de uno de los elementos para su debida materialización en el proceso.

(Causa: "Villalba, José" -Fallo N° 3206/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

### **CONTRATOS BANCARIOS-INTERPRETACION DEL CONTRATO -INTERES LEGAL**

Cuando en el documento del crédito se hubiera pactado expresamente el tipo de interés aplicable para el caso de mora en el cumplimiento de la obligación, debe estarse a lo que las partes hubieran convenido, habida cuenta de lo dispuesto por el art.622 C.C., según el cual "los jueces determinarán el interés a abonar", sólo a falta de convenio sobre la materia, o si no se hubiese fijado el interés legal.

(Causa: "Banco de la Provincia de Formosa" -Fallo N° 3207/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **DONACION-REVOCACION DE LA DONACION - INJURIAS GRAVES: EFECTOS-PROCEDENCIA**

No cualquier hecho permite al donante revocar la donación, por más que desde el punto de vista moral indique ingratitud; las injurias graves -que sí lo permiten-, incluyen cualquier atentado, con tal que tenga la gravedad suficiente para ser reputado injurioso y la apreciación de la gravedad queda librada al prudente criterio judicial.

(Causa: "Benitez, Virginia S." -Fallo N° 3215/94-, suscripto por los Dres.A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

### **DONACION-REVOCACION DE LA DONACION - INJURIAS GRAVES: CONFIGURACION; EFECTOS**

Se considera injuria grave que permite la revocación de la donación, el desinterés del donatario hacia su tía, absteniéndose de prestarle ayuda y tratarla con cordialidad y respeto, no probándose por lo demás la negativa del donante a recibir ayuda. (Hechos: La donataria no aceptó un pedido de la donante para vivir con ella en su casa y no se interesó por su salud, sin saber si se encontraba enferma)  
(Causa: "Benitez, Virginia S." -Fallo N° 3215/94-, ...)

#### **SOCIEDAD DE HECHO-CONCUBINATO-PRUEBA**

El concubinato no crea por sí mismo una sociedad de hecho entre los concubinos, ni hace presumir su existencia, pues ello equivaldría a colocar en un plano de igualdad al matrimonio legítimo y a la unión irregular, con indudable desventaja para el primero, creando contra el espíritu de la ley, una sociedad universal entre concubinos semejante a la sociedad conyugal.

(Causa: "Penayo, Ovidio" -Fallo N° 3217/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **SOCIEDAD DE HECHO-CONCUBINATO-PRUEBA**

A efectos de probar la sociedad de hecho emergente de una relación concubinaria, no basta con probar la relación misma y la comunidad de bienes durante determinado lapso, sino que se debe alegar y probar la existencia de "affectio societatis".

(Causa: "Penayo, Ovidio" -Fallo N° 3217/94-, ...)

#### **RECURSO DE APELACION-REPLANTEO DE PRUEBA-PROCESO ORDINARIO-PROCESO SUMARIO-JUICIO EJECUTIVO:FORMA; EFECTOS**

El replanteo de la prueba sólo procede en los juicios ordinarios o sumarios en que la apelación se concede libremente; en tanto que en los juicios ejecutivos, corresponde la apelación con efecto diferido y si el respectivo recurso no se ha interpuesto, la prueba se pierde definitivamente.

(Causa: "Banco de Galicia y Bs. As." -Fallo N° 3229/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **INHABILIDAD DE TITULO-EXCEPCION-RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION-PAGO PARCIAL:EFECTOS;IMPROCEDENCIA**

Interponer la excepción de inhabilidad de título conjuntamente con la de pago parcial, implica la admisión de la obligación, reconocimiento que causa la improcedencia de la inhabilidad alegada.

(Causa: "Banco de Galicia y Bs. As." -Fallo N° 3229/94-, ...)

#### **EXCEPCION DE PAGO-RECIBO-DOCUMENTO-PRUEBA:FORMA;EFECTOS**

Para la viabilidad de la excepción de pago (parcial o total), es menester que de los propios recibos o documentos surja claramente que ellos responden a los créditos reclamados.

(Causa: "Banco de Galicia y Bs. As." -Fallo N° 3229/94-, ...)

#### **EXPEDIENTE-PERDIDA-RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE-COSTAS**

En caso que el extravío del expediente no sea imputable a ninguna de las partes o al profesional que recibió el expediente, las costas por la reconstrucción del mismo deben ser soportadas por su orden.

(Causa: "Esquenazi, Marcos H." -Fallo N° 3230/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **PRUEBA-OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA-PRUEBA DOCUMENTAL**

La publicación semanal editada por un diario comercial acerca de los precios de los automotores 0km y usados, es una noticia de carácter general, periódica, que indica el fácil acceso a la misma; lo que amedita su admisión como prueba (parte del memorial) en la apelación; caracteres que no reviste un aviso comercial de "clasificados", el que debe rechazarse ante la misma pretensión.

(Causa: "Correa Retamal, Alberto A." -Fallo N° 3231/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **MEDIDAS CAUTELARES -CONTRACAUTELA: CONCEPTO; CARACTER; EFECTOS; FUNCIONES; OBJETO**

La contracautela es una "condición" impuesta al juez por la ley para otorgar la medida cautelar y debe limitarse a responder por los gastos y perjuicios que se puedan causar con ella, siendo innecesario que se fije una suma igual o equivalente a la que se demanda (o equivalente al valor de los bienes embargados), ya que la misma está en correspondencia con la eventual responsabilidad por la medida obtenida sin derecho, con abuso o con exceso.

(Causa: "Sawczuk, Nicolás" -Fallo N° 3232/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **JUICIO EJECUTIVO-RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION-NULIDAD: IMPROCEDENCIA**

Si el ejecutado no desconoce la obligación, aún habiendo impugnado su monto, no se encuentran cumplidos los recaudos del art. 542 inc.2º CPCC para la procedencia de la nulidad de la ejecución que petitiona.

(Causa: "Provincia de Formosa" -Fallo N° 3233/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **PRUEBA TESTIMONIAL- DECLARACION TESTIMONIAL- VALORACION DE LA PRUEBA- LIBRE CONVICCION**

En principio, cuando los dichos de los testigos son contradictorios, se anulan recíprocamente y este género de prueba pierde virtualidad; pero nada obsta a que el juzgador deseche la versión de algunos de los declarantes, acordando veracidad a otros, cuando éstos reciben apoyo de diferentes elementos de convicción.

(Causa: "Barrios, Faustino" -Fallo N° 3234/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **ACCIDENTE DE TRANSITO-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR -VEHICULO DETENIDO**

Si el demandado detuvo su automotor en un lugar inapropiado y peligroso por el ángulo en subida que presentaba, lo que causó que el vehículo se movilizara hacia atrás, provocando el siniestro, corresponde la aplicación del art.1113, 2do. párr., a efectos de la determinación de su responsabilidad.

(Causa: "Barrios, Faustino" -Fallo N° 3234/94-, ...)

### **ACCIDENTE DE TRANSITO-DAÑO MATERIAL-RELACION DE CAUSALIDAD**

Intervención activa en el accidente es la que "causa" el daño; e intervención pasiva "no causal", estéril en cierto sentido, es la que carece de vínculo de causalidad con el perjuicio, aquella de la que no nace el daño. Si un automóvil ha sido colocado sobre la banquina de una carretera en pleno día y una motocicleta lo atropella, su intervención es "pasiva", ya que no fue la "causa" propia del daño; la que por lo contrario deberá hallarse en una distracción del conductor de la moto, o en vicio o defecto de la máquina; pero si en cambio, el mismo automóvil ha sido dejado en la carretera a la salida de una curva y sin visibilidad, o de noche sin luces reglamentarias, la situación varía y habría sí entonces, "intervención activa" de la cosa en el siniestro, ya que es la posición inadecuada del automóvil la que provocó el daño.

(Causa: "Barrios, Faustino" -Fallo N° 3234/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-PRUEBA-INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA-COSA RIESGOSA-AUTOMOTOR-BICICLETA**

La inversión de la carga probatoria no deja de ser aplicable cuando intervienen en el hecho dañoso dos cosas generadoras de riesgo, de muy distinta entidad, porque en ese supuesto, no puede sostenerse que la presunción de culpa se neutralice entre ambas, y, así, es de aplicación lo dispuesto en el art. 1113, 2º párr., parte 2ª C.C., en razón del riesgo creado por un automotor que transita por lugares poblados, a pesar de que el otro partícipe es un rodado generador de riesgo de mucha menor entidad como lo es una bicicleta.

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-PRUEBA-INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA- PRESUNCION DE CULPA-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR**

Dada la diferente entidad del riesgo creado por una bicicleta y por un automotor, la presunción de culpa que el art. 1113, 2º párr, parte 2º C.C., importa que a la víctima, que transitaba en bicicleta, le incumbe sólo la prueba del hecho -producción del daño y contacto con el automóvil-, encontrándose a cargo de aquél a quien se atribuye la responsabilidad, demostrar las circunstancias excepcionales previstas para exonerarse de la responsabilidad resarcitoria, hallándose acreditada la producción del daño y el contacto del automóvil del demandado con

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-PRUEBA PERICIAL-VALORACION DE LA PRUEBA**

Por la sola conclusión del perito accidentalológico no se puede afirmar la posición de la víctima del accidente que circulaba en bicicleta. (Se discutía si el ciclista se encontraba ejecutando la acción de cruzar la avenida o meramente inciendo dicho cruce).

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR-PRESUNCION DE CULPA- EXIMICION DE RESPONSABILIDAD**

Las circunstancias de eximición de responsabilidad autorizadas en el art. 1113, 2º párr. 2ª parte, deben ser examinadas con gran severidad, ya que se intenta enervar los efectos de una presunción legal.

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

**DAÑOS Y PERJUICIOS - INDEMNIZACION-INCAPACIDAD SOBREVINIENTE: DETERMINACION; EFECTOS**

La incapacidad sobreviniente evalúa la incapacidad de la víctima para producir en el futuro. El daño resarcible estará constituido por la incapacidad, que se extiende a todas las facetas de su vida y que ha de ser reparada por la indemnización establecida en tal concepto.

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

**DAÑOS Y PERJUICIOS-INDEMNIZACION-INCAPACIDAD SOBREVINIENTE-DECISION ULTRA PETITA**

Si la actora no peticionó indemnización por incapacidad sobreviniente, ello no puede ser suplido por la pretensión de un resarcimiento integral, no autorizándose la condena por lo que no fue objeto específico de la pretensión, pues si así se hiciera, se lesionaría gravemente la garantía de defensa en juicio.

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

**ACCIDENTE DE TRANSITO-INDEMNIZACION-DAÑO MORAL-RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

Por aplicación del art. 1109 C.C., que hace extensivas las disposiciones relativas a los actos ilícitos, a los hechos ilícitos que no son delitos, se reputa indemnizable el daño moral en los supuestos de responsabilidad objetiva.

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

**ACCIDENTE DE TRANSITO-INDEMNIZACION- INCAPACIDAD SOBREVINIENTE-DAÑO MORAL: DETERMINACION**

El rubro indemnizatorio de "incapacidad sobreviniente" es totalmente independiente, no pudiendo por ello evaluarse dentro del daño moral; pero sí estimarse en este último el sentimiento de frustración de la víctima, al no haber podido recuperar la plenitud física de que gozaba antes del accidente.

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

**ACCIDENTE DE TRANSITO -INDEMNIZACION- DAÑO MORAL-LESIONES: CARACTER**

Constituyen elementos relevantes al efecto de la fijación de la cuantía del daño moral, los sufrimientos físicos -de acuerdo al carácter de las lesiones y probable tiempo de curación- que padeció el actor, unido a las repercusiones anímicas y espirituales ocasionadas por el hecho, que adquieren mayor relevancia por tratarse de una persona joven. (Pericialmente se determinó incapacidad resultante permanente del 45% y se fijó en este rubro indemnizatorio \$10.000-)

(Causa: "Cárcano, Jorge Luis" -Fallo N° 3235/94-, ...)

### **BONOS DE ACTUACION LETRADA: CARACTER; EFECTOS**

Las erogaciones que representan los bonos de actuación letrada, constituyen aportes con los cuales se forman los fondos del Consejo Profesional de la Abogacía, resultando "gastos administrativos no documentados" (art. 65 inc.11 Ley 512).

(Causa: "Administración General de Obras Sanitarias Formosa" -Fallo N° 3236/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **ACCIDENTE DE TRANSITO-FALTA DE TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR-RESPONSABILIDAD CIVIL**

La falta de inscripción de la transferencia del dominio del automotor en el Registro correspondiente, establece una presunción de responsabilidad en contra de la persona a cuyo nombre figure inscripto el vehículo, quien será civilmente responsable de los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa; salvo que hubiere comunicado -fehacientemente- al Registro, que hizo tradición del automotor.

(Causa: "Capello, Cantalicio" -Fallo N° 3243/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **REGISTRO DE PROPIEDAD AUTOMOTOR -TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR: FORMA; EFECTOS**

Peticionada la inscripción de la transferencia del automotor en el Registro por el transmitente, el adquirente debe cumplir con la obligación en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de revocación de la autorización para circular.

(Causa: "Capello, Cantalicio" -Fallo N° 3243/94-, ...)

### **AUTOMOTOR-FALTA DE TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR: EFECTOS-RESPONSABILIDAD CIVIL**

Carece de los efectos de la comunicación fehaciente de la tradición del automotor -liberatoria de responsabilidad-, la intervención de la encargada del Registro de la Propiedad del Automotor a efectos de certificar las firmas, ya que no consta que haya quedado registrada la transferencia, venta o entrega del vehículo ante ese ente.

(Causa: "Capello, Cantalicio" -Fallo N° 3243/94-, ...)

### **RECURSO DE APELACION-RESOLUCIONES INAPELABLES-REPOSICION CON APELACION SUBSIDIARIA-RECURSO DE QUEJA**

Las providencias que deniegan recursos de apelación no son susceptibles de un nuevo recurso de tal especie, aún cuando se lo presente como de "revocatoria con apelación en subsidio", sino que únicamente deben atacarse por la vía del recurso de queja, ya que únicamente deben atacarse por la vía del recurso de queja, el que ha de ser interpuesto ante toda situación en que pueda quedar cercenado el derecho de los particulares de interponer recursos ante el superior, en la búsqueda de revisar la resolución que los agravia.



(Causa: "Fernandez, Federico P." -Fallo N° 3244/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

**CONTRATOS CIVILES-LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-  
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO- PACTO COMISORIO:IMPROCEDENCIA**

En el caso de un convenio que acuerda la liquidación de la sociedad conyugal, el incumplimiento de lo acordado no deviene en desistimiento que autorice la aplicación del pacto comisorio -implícito en los contratos de prestaciones recíprocas-, debido precisamente a la falta de reciprocidad de prestaciones. (En el caso uno de los cónyuges no entrega el inmueble, usurpándolo)

(Causa: "Duarte, Sabino" -Fallo N° 3246/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

**CONTRATOS CIVILES-LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-  
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: EFECTOS; IMPROCEDENCIA**

Aunque el convenio sobre adjudicación de los bienes inmuebles requiere la aprobación del juez para que surta efecto pleno y sea eficaz, existe, antes de su homologación, la fuerza de un acuerdo obligatorio asimilado a un contrato, y no puede ser dejado sin efecto unilateralmente por uno de los firmantes.

(Causa: "Duarte, Sabino"-Fallo N° 3246/94-, ...)

**CONTRATOS-MUTUO-INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS-CONTEXTO  
GENERAL-CONDUCTA DE LAS PARTES**

A los efectos de la interpretación de los contratos -mutuo en el caso-, deben tenerse en cuenta no sólo la literalidad de las cláusulas, sino también la intención de las partes y la finalidad perseguida por el contrato mismo.

(Causa: "Savini de Moyano, Lidia y Moyano, Jorge A."-Fallo N° 3248/94-, Cam. Civil y Comercial, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; H. Almenara; E. Hang)

**CONTRATOS-MUTUO HIPOTECARIO-INTEPRETACION DE LOS CONTRATOS-  
CONTEXTO GENERAL-CONDUCTA DE LAS PARTES-CLAUSULAS  
ESPECIALES-CLAUSULAS LEONINAS**

Si de las cláusulas contractuales -mutuo hipotecario- surge que el destino del crédito es “facilitar la adquisición de la vivienda única de uso propio y permanente del deudor”, y considerando que “facilitar” significa “hacer fácil o posible la ejecución de una cosa o la consecución de un fin; facilitar o proporcionar”, va de suyo que sólo puede admitirse un sistema de pago de las cuotas que no desvirtúe dicho propósito; fijóse para ello en el contrato un tope del 40% de los ingresos brutos del deudor, el que no puede superarse por ninguna causa, ni aún pretenderse la aplicación de otra cláusula que dispone “la falsedad de las declaraciones hará exigible la deuda como si fuera de plazo vencido...”, ya que ello no condice con lo antes expuesto.

(Causa: "Savini de Moyano, Lidia y Moyano, Jorge A." -Fallo N° 3248/94-, ...)

#### **CONTRATOS-MUTUO HIPOTECARIO-INTEPRETACION DE LOS CONTRATOS- CONTEXTO GENERAL-BUENA FE- EQUIDAD-CLAUSULAS LEONINAS**

Conviene tener presente al interpretar los contratos, que el principio de la libertad negocial no es absoluto y debe armonizar con los principios de la buena fe, el equilibrio económico de las prestaciones, la imprevisión, la equidad, evitando el abuso de las partes. (En el caso el sentenciante no había tenido en cuenta los principios enunciados, limitándose al análisis de las cláusulas del convenio que se remiten a las circulares, normas e índices que fije el B.C.R.A., cuya aplicación conducía a que no se cumpla el objetivo que se tuvo en mira).

(Causa: "Savini de Moyano, Lidia y Moyano, Jorge A." -Fallo N° 3248/94-, ...)

#### **CONTRATOS-MUTUO HIPOTECARIO-INTEPRETACION DE LOS CONTRATOS- CONTEXTO GENERAL-BUENA FE- EQUIDAD-CLAUSULAS LEONINAS- CIRCULAR DEL BANCO CENTRAL**

En el tema de los “índices” de actualización o reajuste aplicados por el Banco como entidad financiera, con basamento en las circulares del B.C.R.A., puede darse la circunstancia de que la contraprestación se torne “adecuada” para la entidad -teniendo en cuenta el costo financiero determinado por unidad de préstamo”, pero no sirve para el mutuuario, que es normalmente un asalariado, una persona en relación de dependencia que vive de su sueldo, cuando lo que obtiene a cambio de su trabajo no guarda armonía o concordancia con ese valor en dinero. La pretendida legitimación del sistema impuesto por las circulares, con base en la fuerza normativa del B.C.R.A., es fácilmente cuestionable: 1) No son leyes del Congreso ni decretos del Ejecutivo; 2) La asimilación a las fuentes mencionadas supone, su justicia y razonabilidad; 3) No puede negarse la subordinación de las circulares a los principios rectores del ordenamiento jurídico y, 4) Finalmente, no pasan de ser disposiciones genéricas y abstractas, cuya concreción al caso, con la valoración consiguiente del resultado obtenido, es a cargo del juzgador; y éste puede apartarse de la rigidez estricta de las estipulaciones de las partes para fijarle el alcance más adecuado a las finalidades que se han tenido en vista, ya que en los fallos judiciales no es posible descartar la equidad, que coadyuva a la real inteligencia de la convención y contribuye a afianzar la justicia.

(Causa: "Savini de Moyano, Lidia y Moyano, Jorge A." -Fallo N° 3248/94-, ...)

#### **CONTRATOS-INTERPRETACION DEL CONTRATO-CIRCULAR DEL BANCO CENTRAL- BUENA FE- EQUIDAD**

Las circulares bancarias, derivadas de normas emitidas por el Banco Central, no escapan a la necesidad de respetar los principios de equidad y razonabilidad que deben regir las prestaciones, máxime en casos en que el fin perseguido por ellas escapa incluso a los intereses individuales, para transformarse en una cuestión de interés social. Y es en ese marco en que el Estado -en este caso a través de la actividad jurisdiccional- debe restablecer el equilibrio que acontecimientos como el vivido en el trascurso del año 1989 y parte del 90, afectaron la economía y las finanzas del país.

(Causa: "Savini de Moyano, Lidia y Moyano, Jorge A." -Fallo N° 3248/94-, fundamento del Dr. H. Almenara)

#### **CONTRATOS-INTERPRETACION DEL CONTRATO-CIRCULAR DEL BANCO CENTRAL- BUENA FE- EQUIDAD**

No puede considerarse al fenómeno hiper-inflacionario, como algo previsible y por ende atar de pies y manos a quienes se ven forzados a admitir todo tipo de limitaciones y circunstancias que gravan su prestación, mientras por el otro, el banco se reserva facultades casi omnímodas y que permiten suponer la existencia de un abuso de derecho y de un fenómeno imprevisible, como lo son las circulares derivadas de las normas dictadas por el Banco Central.

(Causa: "Savini de Moyano, Lidia y Moyano, Jorge A." -Fallo N° 3248/94-, ...)

#### **LOCACION DE INMUEBLES-ALQUILER-SUSPENSION DE PAGO- FUERZA MAYOR -CASO FORTUITO: EFECTOS;PROCEDENCIA**

La pretensión del accionado respecto a la suspensión de pago de los alquileres por mediar fuerza mayor o caso fortuito que afecta la cosa misma, de manera que es obligado a no usar o gozar de ella (art.1522 C.C.), debe canalizarse mediante la pertinente acción judicial y no por una mera petición formulada al contestar la demanda.

(Causa: "Sandoval, Gustavo-Ramirez Vda. de Sandoval, Myriam I. y Sandoval, Darío R." -Fallo N° 3249/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **RECURSO DE APELACION-EXPRESION DE AGRAVIOS-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE**

Conforme los principios que rigen la expresión de agravios, todo lo que no sea objeto de agravio concreto y haya sido motivo de decisión del a-quo, gana firmeza y constituye un ámbito que no alcanza la jurisdicción de la alzada, limitada a tono con el aforismo "tantum devolutum quantum appellatum".

(Causa: "Sandoval, Gustavo-Ramirez Vda. de Sandoval, Myriam I. y Sandoval, Darío R." -Fallo N° 3249/94-, ...)

#### **RECURSO DE APELACION-JUICIO EJECUTIVO-APELACION EN RELACION-EFECTO DIFERIDO**

Las apelaciones concedidas durante el trámite del Juicio Ejecutivo se concederán en efecto diferido, con excepción de las que procedieren contra la sentencia de remate y la providencia que denegare la ejecución; de igual modo para la parte actora o demandada.

(Causa: "Sandoval, Gustavo-Ramirez Vda. de Sandoval, Myriam I. y Sandoval, Darío R." -Fallo N° 3249/94-, ...)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-FALSA DENUNCIA-PRUEBAS: EFECTOS**

Existe daño moral ocasionado al acusar al accionante de un delito de acción pública, sin exhibirse las pruebas que respaldaran tal imputación, ya que con ello se perjudica el concepto de que gozaba el mismo en las filas policiales.

(Causa: "Benitez, Damaso" -Fallo N° 3253/94, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS- DAÑO MORAL- PRUEBA- APRECIACION DE LA PRUEBA- LIBRE CONVICCION**

El monto fijado en concepto de daño moral, no requiere prueba alguna, siendo facultad judicial su determinación en base a lo establecido en el art.165 CPCC y para fijar el monto de dicho resarcimiento en metálico, es menester considerar en primer término la gravedad objetiva del daño, que surgirá de los elementos probatorios arrimados al proceso.

(Causa: "Benitez, Damaso" -Fallo N° 3253/94-, ... )

#### **CADUCIDAD DE INSTANCIA:IMPROCEDENCIA-INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

La resolución que desestima el pedido de caducidad de instancia es inapelable, pues la decisión en tal caso, tiende a la continuación del proceso, permitiendo dilucidar la controversia sin perjuicio sustancial para quien la acusara, que sigue siendo sujeto de la litis. La inapelabilidad no vulnera el principio de igualdad ante la ley, toda vez que la norma tiene un fundamento objetivo y razonable, cual es el de establecer un límite a la caducidad en miras a otorgar una mayor garantía en la defensa de los derechos a través de la subsistencia del proceso.

(Causa: "Sucesores de Ho Dalmasso, Girazulma y Dalmasso, José L." -Fallo N° 3255/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **SOCIEDADES COMERCIALES-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL- INTERPRETACION DE LA LEY**

La ley -19550- no debe ser interpretada por cuanto dispone expresamente. Sus disposiciones integran un sistema, que debe funcionar con un fin determinado en un medio social y económico dado. Sus disposiciones deben interpretarse conforme con ese sistema, de acuerdo con el fin perseguido y adecuado al momento social y económico en que debe aplicarse. En consecuencia, la aplicación de la ley para puntos no previstos por ella, no puede hacerse de manera que destruya el funcionamiento eficaz del régimen de integración del capital y conspire contra los fines perseguidos por la ley. (Se trató de un aumento del capital en una Sociedad de Responsab. Limitada)

(Causa: "La Colonia S.R.L." -Fallo N° 3256/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **SOCIEDADES COMERCIALES-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL- RESPONSABILIDAD DEL SOCIO**

El art.149 Ley 19550 de Sociedades, que prevé el sistema de integración del capital al tiempo de la constitución de la Sociedad, es una pieza fundamental del régimen de la ley para asegurar la limitación de la responsabilidad de los socios y en protección de los terceros.

(Causa: "La Colonia S.R.L." -Fallo N° 3256/94-, ...)

#### **SOCIEDADES COMERCIALES-INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL- RESPONSABILIDAD DEL SOCIO-APORTES SOCIETARIOS**

Cualquier reforma o ampliación que se haga en el contrato social deberá formalizarse e inscribirse observando las normas prescriptas para celebrarlo (art.149 Ley 19550); ya que la intangibilidad del capital y la realidad de su integración durante el funcionamiento de la sociedad, son tan importantes para la protección de los terceros, como la integración total y la leal valuación de los aportes en especie al tiempo de la constitución.

(Causa: "La Colonia S.R.L." -Fallo N° 3256/94-, ...)

#### **NOTIFICACION-SENTENCIA DEFINITIVA-DOMICILIO CONSTITUIDO**

Si bien la ley procesal no prevé expresamente que la notificación de la sentencia definitiva debe practicarse en el domicilio constituido, este principio surge de la conjunción de los arts. 40 in fine y 62 del ritual; disponiendo el primero que se practicarán en el domicilio legal todas las notificaciones que no deban serlo en el real; y la segunda indica que la sentencia se hará saber al rebelde en el domicilio real.

(Causa: "Sanchez, José de Jesús" -Fallo N° 3257/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **NOTIFICACION-SENTENCIA DEFINITIVA-DOMICILIO CONSTITUIDO**

La resolución definitiva -Sentencia- debe notificarse por cédula en el domicilio constituido, o personalmente en el expediente, carecen de eficacia las notificaciones diligenciadas en otro lugar, aún cuando sea el domicilio real del litigante, en tanto no resulte de autos que la parte tuvo conocimiento, prueba esta última que debe ser categórica, inequívoca y directa, por actuación posterior que lo demuestre, debiendo surgir del expediente para convalidar una notificación practicada erróneamente.

(Causa: "Sanchez, José de Jesús" -Fallo N° 3257/94-, ...)

#### **RECURSO DE APELACION - FALTA DE NOTIFICACION-SENTENCIA DEFINITIVA: PLAZO**

No surgiendo de autos que la parte ha tomado conocimiento de la sentencia apelada, (ni por cédula al domicilio constituido ni personalmente) hasta el momento de presentar su escrito recursivo, el mismo está interpuesto en término y bien concedida la apelación.

(Causa: "Sanchez, José de Jesús" -Fallo N° 3257/94-, ...)

#### **NOTIFICACION-FALTA DE NOTIFICACION-INCIDENTES-NULIDAD RELATIVA**

La falta de notificación de un incidente al menor, provoca una nulidad relativa, y como tal saneable mediante la confirmación, pudiendo ser subsanada por ratificación expresa y aún tácita del Asesor de menores (en primera instancia o en alzada).

(Causa: "Pastor de Carriegos, María Argentina y otros" -Fallo N° 3258/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **ASESOR DE MENORES:CONCEPTO;FUNCIONES;EFECTOS**

La intervención del Asesor de Menores en los asuntos que atañen a los incapaces, importa suplir la incapacidad de los menores e integrar el patrocinio y defensa de sus derechos. El interés de la articulación de nulidad por la falta de esa intervención está pues implícito; va de suyo que esa defensa será mejor si a la que asume el representante individual se añade la de un funcionario letrado de la jerarquía del Asesor de Menores.

(Causa: "Pastor de Carriegos, María Argentina y otros" -Fallo N° 3258/94-, ...)

### **RECURSO DE APELACION-RECURSO DE NULIDAD-FUNDAMENTACION**

El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia. La nulidad debe ser considerada siempre que en el escrito con el que se intenta sostener el recurso, se hubiera incluido la correspondiente fundamentación de la misma.

(Causa: "Silguero, José" -Fallo N° 3260/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **RECURSO DE APELACION-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-GRAVAMEN IRREPARABLE**

Debe desestimarse la argumentación del ejecutado de habérselo intimado por una suma supuestamente menor a la que considera adeudar, ya que ello no es susceptible de causarle agravio alguno; debiendo haberse limitado, para evitar el apercibimiento decretado, a abonar la suma cuyo pago se le exigía, en el plazo que se le otorgó al efecto.

(Causa: "Silguero, José" -Fallo N° 3260/94-, ...)

### **EXCEPCIONES PROCESALES-FALTA DE PERSONERIA**

La falta de personería puede referirse: 1) a la capacidad de los litigantes para estar en juicio, y 2) si la parte actúa por apoderado o se trata de una persona jurídica, que el mandatario o representante tengan poder suficiente.

(Causa: "Irala de Agüero, Victoria M." -Fallo N° 3261/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **DECLARACION DE INSANIA-DECLARACION DE INCAPACIDAD-INCAPACES DE DERECHO-CONTRATOS**

Si la demencia no era notoria, la nulidad no puede hacerse valer, haya habido o nó sentencia de incapacidad, contra contratantes de buena fé y a título oneroso.

(Causa: "Irala de Agüero, Victoria M." -Fallo N° 3261/94-, ...)

### **PAGARE:REQUISITOS-VENCIMIENTO DEL PAGARE-PAGO PARCIAL-CUOTAS**

Si bien en el pagaré se previó una fecha única de vencimiento, el hecho de haberse incluido en el texto del mismo una cláusula según la cual el pago de la suma consignada en el pagaré, se efectuaría en cinco cuotas, implica que las partes, no obstante haber omitido consignarlo en el cuerpo del documento, han previsto otros plazos escalonados para el pago, cuyos vencimientos debieron haber sido previstos en un instrumento aparte, lo que hace que la suma por la que se emitió el documento no constituya una promesa pura y simple de pagar una suma determinada, situación incompatible con el carácter del pagaré.

(Causa: "Mosset Iturraspe, Jorge A." -Fallo N° 3264/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

**PAGARE:REQUISITOS-VENCIMIENTO DEL PAGARE-AMORTIZACION DEL CAPITAL-INTERESES-MUTUO HIPOTECARIO**

No reúne los requisitos exigidos por la ley cambiaria, el instrumento que no contiene una promesa pura y simple de pagar una suma de dinero, sino que recoge las estipulaciones conducentes al pago de cuotas, mediante las que se amortizará el capital y se abonarán los intereses de un mutuo, remitiéndose a las constancias de otro instrumento.

(Causa: "Mosset Iturraspe, Jorge A." -Fallo N° 3264/94-, ...)

**PAGARE:REQUISITOS-VENCIMIENTO DEL PAGARE-PAGO PARCIAL-CUOTAS**

Resulta incompatible con el carácter del pagaré, el escalonamiento de plazos parciales establecido en su texto, contrario al plazo puro requerido en el art.101 inc.3° Dec.Ley 5965/63.

(Causa: "Mosset Iturraspe, Jorge A." -Fallo N° 3264/94-, ...)

**POSESION-ADQUISICION DE LA POSESION-TRADICION:CONCEPTO;CONFIGURACION; EFECTOS**

La posesión se puede adquirir por "ocupación, usurpación o tradición", designándose "modos originarios o unilaterales" a los dos primeros; originarios porque no existe ninguna posesión anterior que se una a la siguiente, y unilaterales porque se constituyen por un hecho propio y exclusivo del adquirente. La tradición, por el contrario, constituye un modo derivado o bilateral de adquirirla, porque la nueva posesión deriva de la anterior, uniéndose a ella; y porque la adquisición de la posesión es el resultado de un acuerdo de voluntades, traducido en la efectiva transferencia de la posesión.

(Causa: "Vega, Gerónimo G." -Fallo N° 3266/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

**RECURSO DE QUEJA-PLAZO-CARGO-TRIBUNAL COMPETENTE**

Es extemporánea la queja interpuesta si el recurso no fue interpuesto ante el Tribunal de alzada competente para conocer el mismo, dentro del plazo de cinco días; no resultando válido el cargo puesto al escrito presentado a ese fin, ante la secretaría del Juzgado que denegó oportunamente la apelación, o ante cualquier secretaría distinta a la del tribunal competente precitado.

(Causa: "Vega, Gerónimo G."-Fallo N° 3266/94-, ... )

### **RECURSO DE QUEJA-PLAZO-CARGO-TRIBUNAL COMPETENTE**

Ha de cuidarse de presentar el recurso de queja directamente ante la Corte Suprema en debida forma y tiempo, pues la circunstancia de haberlo hecho en término y por error ante el tribunal que denegó el recurso extraordinario, no es razón suficiente para justificar la interposición tardía, porque obviamente el plazo para deducir la queja es perentorio y sólo eficaz el cargo puesto en la secretaría de la Corte Suprema.-

(Causa: "Vega, Gerónimo G."-Fallo N° 3266/94-, ... )

### **RECURSO DE APELACION-MEMORIAL-FUNDAMENTACION DEL RECURSO**

El memorial debe reunir las mismas exigencias técnicas establecidas para el escrito de expresión de agravios, de tal manera que el recurrente asume la carga procesal de satisfacerlo con idéntico nivel crítico y obviamente, si así no se hace, el fallo o resolución contra el cual se manifiesta disconformidad adquiere firmeza.

(Causa: "Arriola, Ramón E." -Fallo N° 3267/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

### **RECURSO DE APELACION-EXPRESION DE AGRAVIOS-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE-DESERCION DEL RECURSO**

Debe declararse la deserción del recurso interpuesto, cuando el recurrente, si bien individualiza el agravio -que en el juicio ejecutivo la caducidad opera a los seis meses-, no ataca el razonamiento del juez de grado, explicando el porqué de su postura, ya que el magistrado actuante se enrola en la doctrina que sostiene que en los juicios ejecutivos, la caducidad se opera a los tres meses.

(Causa: "Arriola, Ramón E." -Fallo N° 3267/94-, ...)

### **RECURSO DE APELACION-EXPRESION DE AGRAVIOS-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE**

Citar jurisprudencia no es expresar agravios, ya que con ello no se ataca verdadera y frontalmente el razonamiento del juzgador.

(Causa: "Arriola, Ramón E." -Fallo N° 3267/94-, ...)

### **RECURSO DE APELACION-EXPRESION DE AGRAVIOS-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE**

La finalidad de la expresión de agravios no se satisface con la mera invocación de un hecho, resultando consentidas las conclusiones del fallo que no se impugnaron al expresar agravios.



(Causa: "Arriola, Ramón E." -Fallo N° 3267/94-, ...)

#### **RECURSO DE APELACION-EXPRESION DE AGRAVIOS-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-DESERCION DEL RECURSO**

Procede la sanción del art.264 CPCC cuando la expresión de agravios carece de concreta impugnación a los fundamentos esenciales del fallo, habida cuenta que la jurisdicción del tribunal de alzada, por no ser oficiosa ni obligatoria y por no abrirse íntegramente y de manera automática o espontánea por la sola virtud de cualquier apelación, está gravada por la doble carga procesal que obliga al litigante a interponer su recurso y a conservarlo mediante la pertinente expresión de agravios, bajo la pena prevista en el artículo citado.

(Causa: "Arriola, Ramón E." -Fallo N° 3267/94-, ...)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-FALSA DENUNCIA-CULPA**

No cabe acreditar culpa al demandado en los términos del art. 1109 C.C., cuando la forma en que se presentan los hechos que dan margen a la querella, realmente autorizaban la opinión de la existencia del delito.

(Causa: "García Boselli, Waldimiro A." -Fallo N° 3273/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-FALSA DENUNCIA-CULPA:ALCANCES**

Cuando se demanda en virtud del art. 1109 C.C. por daños y perjuicios provenientes de denuncias "precipitadas e imprudentes", el juez se encuentra en la situación de cualquier otro juicio: debe valorar los hechos, apreciarlos, coordinarlos y hallar si encuadran o nó dentro de la previsión de un texto de ley; labor facilitada generalmente porque todos los hechos del juicio civil, constan en un anterior proceso criminal traído a juicio como prueba por el interesado, y del cual resultará o nó, la precipitación, la imprudencia y la ligereza del denunciante o querellante.

(Causa: "Velazquez, Guillermo y Solalinde, Daniel" -Fallo N° 3276/94-, Cam. Civil y Comercial, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-FALSA DENUNCIA-CULPA: DETERMINACION**

La circunstancia de que habiéndose dictado auto de prisión preventiva confirmado por la Cámara -donde hubo acusación fiscal-, se terminó la causa con sentencia absolutoria, no puede fundar una condena de daños y perjuicios por art.1109 C.C. contra el querellante.

(Causa: "Velazquez, Guillermo y Solalinde, Daniel" -Fallo N° 3276/94-, ...)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-FALSA DENUNCIA-CULPA: DETERMINACION**

La circunstancia de que no se haya llegado a una condena en sede penal, no es elemento suficiente para receptar las quejas de los recurrentes, cuando las alternativas del proceso penal demuestran que existieron hechos que, si bien en la opinión de la mayoría de la Cámara Criminal y Correccional, no alcanzaron a configurar delitos, pudieron fundadamente dar lugar a una denuncia.

(Causa: "Velazquez, Guillermo y Solalinde, Daniel" -Fallo N° 3276/94-, ...)

#### **DENUNCIA-FUNCIONARIO PUBLICO: ALCANCES -EFECTOS**

La formulación de la denuncia -recibida por un funcionario- no admite demora y sólo motivos muy justificados, que no signifiquen un prolongado retardo, podrían excusar al funcionario de la obligación legalmente impuesta.

(Causa: "Velazquez, Guillermo y Solalinde, Daniel" -Fallo N° 3276/94-, ...)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-FALSA DENUNCIA-CULPA:DETERMINACION**

Para la aplicación del art. 1109 C.C. a los efectos de una demanda indemnizatoria fundada en denuncia imprudente, se requiere un prudente ejercicio de la función judicial que exija la prueba de la culpa, sea esta ligereza, negligencia o imprudencia, en el denunciante acusador, so peligro del desaliento a quienes pretenden colaborar con las autoridades mediante el ejercicio de la facultad y a veces, obligación, de denunciar los presuntos delitos de que tome conocimiento.

(Causa: "Velazquez, Guillermo y Solalinde, Daniel" -Fallo N° 3276/94-, ...)

#### **BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS-PRUEBA-RECURSOS ECONOMICOS DEL BENEFICIARIO**

El solicitante del beneficio de litigar sin gastos, tiene la carga probatoria de acreditar la insuficiencia de sus recursos para hacer frente a las erogaciones del proceso para el cual se pide, dejando la ley librado a la apreciación judicial, la determinación de la suficiencia o insuficiencia de los recursos.

(Causa: "Sucesores de Ho de Dalmasso, Girazulma y Dalmasso, José Luis" -Fallo N° 3279/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **RECURSO EXTRAORDINARIO-REGULACION DE HONORARIOS:PROCEDENCIA**

Si bien resulta inadmisibile el recurso extraordinario por cuestiones de regulaci3n de honorarios, en el caso, no son las pautas para regular los honorarios en s3, ni el porcentaje aplicado lo que se cuestiona, sino la base tomada en consideraci3n para dicho c3lculo, por lo que, desde este punto de vista, nada obsta a la admisibilidad del recurso interpuesto.

(Causa: "Caballero, Jorge G." -Fallo N3 3280/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **REGULACION DE HONORARIOS-ACTUALIZACION MONETARIA:IMPROCEDENCIA**

Deviene improcedente la adecuaci3n de honorarios realizada si se ha regulado definitivamente el honorario, ya que no corresponde reajustarlo sobre la base de la 3ltima liquidaci3n aprobada. La eventual ulterior revigorizaci3n del emolumento, queda sometida a la Ley de Honorarios, aut3nomamente respecto del monto del juicio.

(Causa: "Pizzio, Carmelo C." -Fallo N3 3284/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **JUICIO EJECUTIVO-ABUSO DE FIRMA EN BLANCO-FALSEDAD IDEOLOGICA: IMPROCEDENCIA**

Si la parte reconoce el libramiento del documento sin fecha de emisi3n, constituye una supuesta falsedad ideol3gica o abuso de firma en blanco, que no puede ser materia de an3lisis en el juicio ejecutivo, sin que ello impida que se replantee en un proceso ordinario posterior, donde la amplitud del debate permita conocer exhaustivamente las invocaciones hechas por el recurrente, remedio previsto para resarcir el eventual perjuicio que la ejecuci3n pudiera causar.

(Causa: "Los Urunday S.A." -Fallo N3 3288/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **PAGARE EN BLANCO:CARACTER;CONCEPTO;ALCANCES**

El car3cter de la letra de cambio -pagar3- en blanco, est3 dado por el contrato de integraci3n mediante el cual se van a completar el o los requisitos dispositivos faltantes al momento de la creaci3n del t3tulo.

(Causa: "Los Urunday S.A." -Fallo N3 3288/94-, ...)

#### **JUICIO EJECUTIVO-PAGARE-ABUSO DE FIRMA EN BLANCO:IMPROCEDENCIA**

El abuso de firma en blanco no puede fundar excepción alguna en el juicio ejecutivo promovido con pagaré o letras de cambio, pues, en esencia, importaría tanto como cuestionar la autenticidad ideológica del documento.

(Causa: "Los Urunday S.A." -Fallo N° 3288/94-, ...)

#### **JUICIO SUMARISIMO-RECURSO DE APELACION-MEMORIAL-PLAZO**

El plazo para presentar el memorial en los recursos deducidos en juicios sumarísimos es de dos días, dada la naturaleza y objetivo de este trámite.

(Causa: "Sanchez, José de Jesús" -Fallo N° 3290/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **RECURSO DE APELACION-PROCESO SUMARISIMO-PLAZO-MEMORIAL**

Si el expediente se puso en secretaría para la presentación del memorial a los efectos del art.246 CPCC omitiéndose consignar que el mismo debía ser presentado dentro del término establecido por el art.495 del mismo cuerpo legal, debe tenerse por presentado en término, dado que si el recurso es concedido en relación el plazo es de cinco días (art.246 CPCC) y por la forma en que se redactó la resolución respectiva pudo inducir a error a la parte apelante para la presentación del aludido memorial

(Causa: "Sanchez, José de Jesús" -Fallo N° 3290/94-, ...)

#### **MUTUO HIPOTECARIO-INTERESES LEGALES**

Tratándose de un mutuo con garantía hipotecaria, la tasa de interés no puede exceder del treinta por ciento anual por todo concepto (moratorios, compensatorios y punitivos).

(Causa: "Banco de Crédito Argentino S.A." -Fallo N° 3291/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **SENTENCIA DE TRANCE Y REMATE-INTERESES CONVENCIONALES: IMPROCEDENCIA**

El tema referido a los intereses (el curso de ellos, su tasa, modo de liquidación, etc.), no conforma uno de aquellos que debe ser materia de la sentencia de trance y remate, sino de la etapa de liquidación, y en el caso, estaban establecidos sólo genéricamente; lo que indica que recién al formularse la liquidación de intereses podrá el ejecutado conocer el monto de los mismos, debiendo dejarse a salvo su derecho de efectuar las impugnaciones que estime corresponder en el caso de considerarlos injustos y desproporcionados; sólo con éste alcance cabe admitir los intereses pactados en el mutuo hipotecario.

(Causa: "Banco de Crédito Argentino S.A." -Fallo N° 3291/94-, ...)

#### **INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES-MEDIDAS CAUTELARES**

Si la resolución cuestionada no dispone una medida precautoria, sino que deniega el levantamiento de la ya decretada, no es susceptible de ser apelada.  
(Causa: "Benitez, Miguel" -Fallo N° 3292/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **JUICIO SUMARISIMO-RECURSO DE APELACION-MEMORIAL-PLAZO**

Si la sustanciación de las actuaciones se ha regido por las normas del proceso sumarísimo, y ello ha sido consentido por las partes, el plazo para la presentación de memoriales y de sus respectivos respondes, debe adecuarse a lo normado por los arts. 321 y 498 inc.2° CPCC.  
(Causa: "Benitez, Miguel" -Fallo N° 3292/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-CONTRAVENCIONES:EFECTOS-CULPA**

Las infracciones municipales generan una presunción de culpa a cargo del conductor transgresor, que a veces opera o nó, según las circunstancias del accidente; ya que no implica por sí sola la culpa civil del infractor, la que surgirá del examen total de su conducta y de las circunstancias de modo, lugar y tiempo, y, para que rija esta presunción de culpa por la transgresión de normas municipales, se requiere una adecuada relación de causalidad entre la infracción y el daño.  
(Causa: "Pineda, María Esther" -Fallo N° 3293/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-CONTRAVENCIONES:EFECTOS-RESPONSABILIDAD CIVIL: DETERMINACION**

Resulta requisito necesario para imputar responsabilidad civil por el siniestro, que la infracción realizada haya sido la causa del hecho, o sea que se requiere una transgresión tal, que sin su concurso el hecho no se hubiera producido; ello por cuanto la responsabilidad civil se rige por la legislación de fondo y no por las reglas de tránsito.  
(Causa: "Pineda, María Esther" -Fallo N° 3293/94-, ...)

#### **RECURSO DE APELACION: FORMA; EFECTOS - SENTENCIA DEFINITIVA-INTERDICTO DE RECOBRAR**

El recurso de apelación contra sentencia haciendo lugar a un interdicto de recobrar, debe ser otorgado en relación y con efecto devolutivo.

(Causa: "Glogger, María Inés" -Fallo N° 3296/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **USURPACION DE INMUEBLE-DESPOJO-INTRUSION:FORMA**

La intrusión se configura cuando alguien se introduce en un inmueble sin derecho, contra la voluntad del dueño o poseedor, y se califica por el acto de acceso y no por actitudes posteriores.

(Causa: "Rojas, Victoria" -Fallo N° 3297/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **DESALOJO;IMPROCEDENCIA-TENENCIA PRECARIA:FORMA;EFECTOS**

La tenencia precaria se configura cuando alguien goza o ha gozado del derecho de ocupar gratuitamente un inmueble ajeno, mediante un título revocable a voluntad de quien le ha concedido ese derecho; si quien alega ser poseedor aporta elementos que prima facie acreditan la verosimilitud de su alegación, el desalojo no procede.

(Causa: "Rojas, Victoria" -Fallo N° 3297/94-, ...)

#### **MEDIDAS CAUTELARES:REQUISITOS;PROCEDENCIA-VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO-PELIGRO EN LA DEMORA-PRUEBA**

Con relación a las medidas cautelares es preciso tener en cuenta que por amplio que sea el criterio con que deba ser juzgada la procedencia de las mismas, nunca debe dejar de acreditarse el cumplimiento de los requisitos que hacen a su viabilidad: verosimilitud del derecho y peligro en la demora; y para este último no basta el simple temor de que el transcurso del tiempo pueda tornar ilusoria la condena, es necesaria la demostración concreta de que el deudor intenta eludir la acción judicial.

(Causa: "Avila de Acevedo, Isidra" -Fallo N° 3300/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **MEDIDAS CAUTELARES: FORMA; REQUISITOS - CONTRACAUTELA: DETERMINACION; EFECTOS**

El equilibrio de la justicia torna imperativo que mientras menos requisitos se exijan para decretar una medida precautoria, más severo debe ser el criterio para disponer y apreciar la suficiencia de la contracautela, de modo que asegurando la ley a una de las partes la efectividad de sus derechos aún no reconocidos jurisdiccionalmente, no se desampare a la otra, que puede a la postre no resultar obligada -o no serlo en la medida pretendida- y asegurándole a ésta el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de medidas pedidas sin derecho.

(Causa: "Avila de Acevedo, Isidra" -Fallo N° 3300/94-, ...)

**MEDIDAS CAUTELARES-VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO-PELIGRO EN LA DEMORA-REBELDIA**

La circunstancia que se haya contestado la demanda fuera de término, si bien puede ser tenida en cuenta a los efectos de evaluar la verosimilitud del derecho, no ocurre lo mismo con el recaudo referido al peligro en la demora, ya que ello no implica que la demandada pretenda eludir la acción de la justicia. (Asegurada declarada rebelde).

(Causa: "Avila de Acevedo, Isidra" -Fallo N° 3300/94-, ...)

**MEDIDAS CAUTELARES - CONTRACAUTELA - CAUCION JURATORIA: IMPROCEDENCIA**

La "caución juratoria" prestada por el peticionante de la medida cautelar, como simple promesa de responder por los posibles daños, nada añade a la responsabilidad de quien obtiene la medida, debiendo sólo admitirse cuando la verosimilitud del derecho aparece manifiesta, como ocurre cuando el justiciable obtiene una sentencia anterior favorable. (P.Ej., sentencia penal)

(Causa: "Avila de Acevedo, Isidra" -Fallo N° 3300/94-, ...)

**MEDIDAS CAUTELARES - CONTRACAUTELA - CAUCION JURATORIA: IMPROCEDENCIA**

Cuando la colisión se produce entre un automóvil y una motocicleta, dado que la peligrosidad de ambos vehículos es equiparable, corresponde resolver la cuestión de conformidad con lo dispuesto por el art.1109 C.C., y por consiguiente, quien pretende indemnización, debe probar los elementos constitutivos de la relación jurídica correspondiente (en el caso, culpa del autor del hecho, la ilicitud y el daño); y quien contradice la pretensión de la actora, debe acreditar los hechos extintivos o las circunstancias impositivas de la culpa.

(Causa: "Torres, Isidro A." -Fallo N° 3301/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

**ACCIDENTE DE TRANSITO - AUTOMOTOR - MOTOCICLETA-RESPONSABILIDAD CIVIL**

Al evaluar la responsabilidad emergente de un siniestro entre un automóvil y una motocicleta, debe considerarse que la diferencia de masa de los rodados es apta para explicar la magnitud de las consecuencias, pero de ningún modo se puede extraer de ello conclusiones concernientes a la imputabilidad atribuible a los partícipes, respecto de la forma en que ocurrió el hecho; sólo podrá tener incidencia en lo que hace al mayor deber de diligencia.

(Causa: "Torres, Isidro Antonio" -Fallo N° 3301/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-ERROR-CONTRAVENCION-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR**

Si sólo se cuenta con las relaciones de los intervinientes en el siniestro y según sus palabras, el accionante "estimó" que tenía tiempo suficiente para realizar la maniobra desencadenante del accidente, pudo haber incurrido en un error de cálculo que sólo a ella le es imputable; no habiendo realizado por lo demás señal alguna que advirtiera la maniobra que iba a efectuar.

(Causa: "Torres, Isidro Antonio" -Fallo N° 3301/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-MOTOCICLETA-COSA RIESGOSA**

Quien conduce una motocicleta, dada su escasa estabilidad y su mayor peligrosidad para el conductor, acompañantes y terceros, está obligado a adoptar precauciones mayores que la de los automovilistas.

(Causa: "Torres, Isidro Antonio" -Fallo N° 3301/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-MOTOCICLETA-FALTA DE LICENCIA DE CONDUCIR-CONTRAVENCION**

La circunstancia de que el actor pudiera no encontrarse habilitado para conducir motocicletas, es una mera transgresión a una disposición administrativa, sin incidencia para juzgar la conducta del mismo, ni atribuirle responsabilidad.

(Causa: "Torres, Isidro Antonio" -Fallo N° 3301/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-MOTOCICLETA-MENORES-CONTRAVENCION-RESPONSABILIDAD CIVIL**

Si bien el llevar a un menor (de catorce años) como acompañante en una motocicleta, constituye una infracción a lo dispuesto por el art.43 del Reglamento de Tránsito de la ciudad de Formosa, carece de relevancia para graduar la responsabilidad, por cuanto no tiene relación de causalidad con la producción del siniestro.

(Causa: "Torres, Isidro Antonio" -Fallo N° 3301/94-, ...)



#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-DAÑO MORAL-CUANTIA DEL DAÑO-DECISION ULTRA PETITA**

El monto que el actor estimó por daño -moral- marca el límite de la pretensión, porque conceder más de lo pedido, importaría incongruencia por "ultra petita", sin que obste a ello que se haya empleado la usual fórmula "o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse", que sólo autoriza a rectificar la expresión nominal del capital, en los casos en que procede el reajuste, pero no a condenar por un importe que, a valores constantes, supere el pretendido.

(Causa: "Torres, Isidro Antonio" -Fallo N° 3301/94-, ...)

#### **DAÑOS Y PERJUICIOS-DAÑO-CUANTIA DEL DAÑO-DECISION ULTRA PETITA**

Si bien la reparación del daño debe ser integral, no puede llegarse más allá de lo alegado o probado por las partes, a riesgo de exceder los principios que gobiernan la materia.

(Causa: "Torres, Isidro Antonio" -Fallo N° 3301/94-, ...)

#### **MEDIDAS CAUTELARES-EMBARGO PREVENTIVO:PROCEDENCIA;REQUISITOS**

Para la procedencia de la medida cautelar de embargo preventivo en un proceso pendiente, debe haberse iniciado formalmente un reclamo susceptible de ser garantizado con una medida de esa naturaleza.

(Causa: "Gancz de Saidler, Rosa" -Fallo N° 3302/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **RESOLUCIONES INAPELABLES-RESOLUCIONES IRRECURREBLES**

Son irrecurribles todas aquellas resoluciones que son mera consecuencia de otras dictadas con anterioridad que se encuentran firmes, o sobre las cuales se han operado los efectos de la preclusión.

(Causa: "Lezcano, Tranquilino" -Fallo N° 3303/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **RESOLUCIONES INAPELABLES-RESOLUCIONES IRRECURRIBLES**

Aquellas resoluciones que nada dicen o bien que postergan la decisión sobre el punto para otra oportunidad, no son apelables, al igual que las que mantienen, ejecutan o son consecuencia de otras consentidas.

(Causa: "Lezcano, Tranquilino" -Fallo N° 3303/94-, ... )

### **JUICIO SUMARIO-INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES: EFECTOS; ALCANCES**

Si se hubiera considerado que están fuera del principio de inapelabilidad que rige en los juicios sumarios, las resoluciones que podían afectar el derecho a defensa, tales como la que declara la rebeldía, o la que dá por decaído el derecho de contestar demanda, se hubieran incluido en la taxativa enumeración del art.493 CPCC.

(Causa: "Gamarra Zoilo Ramón" -Fallo N° 3304/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **JUICIO SUMARIO-INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES: EFECTOS; ALCANCES-INCIDENTE DE NULIDAD**

Que el decisorio apelado fuera dictado en un incidente de nulidad -dentro de un proceso sumario-, no modifica la inapelabilidad que rige en los juicios sumarios; y si el incidente fue debidamente sustanciado, no corresponde la invocación del art.179 CPCC, desde que tal disposición sólo está referida al rechazo "in límine".

(Causa: "Gamarra Zoilo Ramón" -Fallo N° 3304/94-, ...)

### **JUICIO SUMARIO-INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES: EFECTOS; ALCANCES-INCIDENTE DE NULIDAD**

La resolución que desestima la nulidad planteada por la demandada en un juicio sumario no deviene apelable.

(Causa: "Gamarra Zoilo Ramón" -Fallo N° 3304/94-, ...)

### **RECUSACION CON CAUSA:RECUSACION POR INTERES EN EL PROCESO-PRUEBA**

La recusación con causa responde a la necesidad de apartar por ley, cuando surja una sospecha de afectación de la imparcialidad; debiendo entenderse la enunciación del art.17 CPCC como taxativa y con criterio restrictivo, requiriendo una fundamentación seria y precisa, y debiendo señalar el recurrente concretamente los hechos demostrativos o probatorios de la existencia de las causales de recusación.-

(Causa: "Cooperativa Ganadera Formoseña Ltda." -Fallo N° 3306/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **LITISCONSORCIO NECESARIO-PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

Existe litisconsorcio necesario conforme al art. 89 CPCC cuando surge de la relación jurídica un vínculo único e inescindible entre varios participantes y que no debe omitirse la presencia de alguno de ellos, pues el pronunciamiento sería de ejecución imposible.

(Causa: "Napoleone, Gabriel D." -Fallo N° 3307/94-, suscripto por los Dres.A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona )

#### **LITISCONSORCIO NECESARIO-CITACION DE TERCEROS: ALCANCES; EFECTOS**

La situación jurídica de la intervención coactiva de terceros respecto del litisconsorcio necesario, no debe equipararse con el caso previsto en el art.94 CPCC, donde la citación responde a la circunstancia de existir entre algunas de las partes originarias y el citado, una relación jurídica que guarda conexión con la causa y con el objeto de la pretensión.-

(Causa: "Napoleone, Gabriel D." -Fallo N° 3307/94-, ...)

#### **CITACION DE TERCEROS-JUICIO EJECUTIVO: IMPROCEDENCIA**

No está prevista la intervención obligada de terceros en el juicio ejecutivo. Si bien el art.94 CPCC admite la intervención en determinado momento del proceso y según la naturaleza del juicio, dichos momentos son impropios del juicio ejecutivo; dado que este tipo de proceso supone una limitación de las defensas a oponer, teniendo como base un título jurídicamente privilegiado que puede no ser oponible al tercero citado, que en tal caso debe gozar de una mayor amplitud para la defensa de sus derechos.

(Causa: "Napoleone, Gabriel D." -Fallo N° 3307/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: DETERMINACION**

Todo automovilista debe conducir con atención y prudencia, encontrándose siempre en disposición anímica de detener instantáneamente el vehículo que maneja. Si así no lo hace, no se necesita más para considerarlo incurso en culpa; la conducción de un vehículo en la vía pública requiere de su conductor no sólo una permanente atención y observancia de las reglas de prudencia, sino que en todo momento debe mantener el más absoluto dominio sobre él, de forma de poder detenerlo cuando así lo requieran las dificultades propias del tránsito.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R." -Fallo N° 3309/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR-RESPONSABILIDAD DEL PEATON**

Si bien se considera infracción grave con presunción en contra de culpabilidad, la aparición intempestiva del peatón frente al automotor en circulación, surge la responsabilidad del conductor del rodado si existía en el lugar un cartel indicador de cruce de escolares, así como también un colectivo urbano de pasajeros detenido, lo que supone claramente la existencia de peatones en la zona; debiéndose decretar culpa concurrente por partes iguales.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R."-Fallo N° 3309/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR-RESPONSABILIDAD DEL PEATON-CONTRAVENCIONES**

Si bien la mera violación a normas de tránsito puede generar una presunción de culpa a cargo del transgresor, según las circunstancias en la producción del accidente, ello debe surgir del examen total de su conducta y de las circunstancias de modo, lugar y tiempo; y para que rija esta presunción de culpa por la transgresión a normas de tránsito, se requiere una adecuada relación de causalidad entre la infracción y el daño.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R."-Fallo N° 3309/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-INDEMNIZACION-VALOR VIDA-PERDIDA DE CHANCE**

Si bien debe admitirse que la vida humana constituye en sí misma un bien indemnizable, ello tiene el alcance de que en todos los casos el responsable tiene la obligación de indemnizar al afectado indirecto por el hecho dañoso, aún cuando no sea posible acreditar la existencia de un daño específico derivado de la muerte, pero ello no significa que el valor vida constituya un rubro indemnizable independiente del lucro cesante; el primero no se otorga además del segundo, sino que lo reemplaza cuando no es posible acreditar la existencia de un daño específico; debiendo por ello entenderse ínsito el rubro "chance" en el mentado "valor vida".

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R."-Fallo N° 3309/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-INDEMNIZACION-DAÑO MORAL: DETERMINACION; ALCANCES; EFECTOS**

El daño moral es aquel que no tiene efectos sobre el patrimonio, pero hace sufrir a la persona en sus intereses morales tutelados por ley; debiendo su reparación determinarse ponderando esencialmente la índole de los sufrimientos de quien los padece y no mediante una proporción que lo vincule con los otros daños cuya indemnización se reclama; toda vez que ninguna relación forzosa existe entre el perjuicio material y el moral, razón por la que dicha proporción puede variar en función de las particularidades de cada caso.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R."-Fallo N° 3309/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-INDEMNIZACION-DAÑO MORAL-PRUEBA-MUERTE DE UN HIJO**

La muerte de un hijo indudablemente redundo en un daño moral, cuya entidad no requiere de prueba alguna, siendo facultad judicial su determinación en base a lo establecido por el art.165 CPCC.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R."-Fallo N° 3309/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-INDEMNIZACION-LUCRO CESANTE-PRUEBA**

Para la procedencia del lucro cesante es preciso demostrar que la desaparición de la posibilidad de producción que se extinguió con la víctima, afectó concretamente a quien ahora reclama, previa demostración fehaciente de que aquella producción lo beneficiaba.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R."-Fallo N° 3309/94-, ...)

#### **ACCIDENTE DE TRANSITO-RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR-VEHICULO EMBISTENTE**

Recae sobre el demandado la presunción "hominis" de responsabilidad, si el mismo embiste a otro vehículo con la parte delantera, ya sea en uno de los laterales o en la parte trasera, puesto que en tales circunstancias se considera que quien no ha podido detener a tiempo su vehículo para evitar la colisión es porque marchaba a velocidad excesiva o porque no se conducía con la atención debida o tenía los frenos en malas condiciones.

(Causa: "Guardia Lopez, Artemio H." -Fallo N° 3310/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **ACTUALIZACION MONETARIA:COMPUTO**

Si de las constancias de la causa no surge que la actualización del capital reclamado deba efectuarse a partir de una fecha determinada, distinta de la de la demanda (P.Ej. la fecha en que la suma reclamada debió ser efectivamente oblada), debe partirse, a efectos de la actualización, de la fecha de interposición de la acción.

(Causa: "Instituto de Servicios Sociales Bancarios" -Fallo N° 3311/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **LOCACION DE INMUEBLES-TACITA RECONDUCCION: IMPROCEDENCIA**

Vencido el contrato de locación -inmueble en el caso-, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluída, bajo los mismos términos y condiciones, hasta que el locador pida la devolución de la cosa, lo que podrá hacer en cualquier momento.

(Causa: "Bonnet de Mendonca, Neida B. y Bonnet, Raúl A." -Fallo N° 3312/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **RECURSO EXTRAORDINARIO-INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES-SENTENCIA-JUICIO EJECUTIVO**

No son recurribles las sentencias recaídas en juicios ejecutivos o de apremio, incluso las que admiten o deniegan defensas opuestas durante su trámite.

(Causa: "Scofield, José J."-Fallo N° 3314/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **RECURSO EXTRAORDINARIO-INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES-SENTENCIA DEFINITIVA**

A los fines de la concesión del recurso extraordinario, la invocación de arbitrariedad y/o garantías constitucionales que se entienden conculcadas, no suple la falta del requisito de "sentencia definitiva" que debe revestir el pronunciamiento atacado.

(Causa: "Scofield, José J." -Fallo N° 3314/94-, ...)

### **RECURSO EXTRAORDINARIO-SENTENCIA ARBITRARIA-FUNDAMENTACION INSUFICIENTE**

Es tardía la alegación de arbitrariedad cuando, siendo la sentencia apelada confirmatoria de lo decidido en la instancia sobre el punto debatido, no se hizo cuestión expresa de aquélla en la expresión de agravios presentada ante el tribunal de alzada y consiguientemente no se hace reserva de apelar la vía extraordinaria en caso de que se confirmara.

(Causa: "Scoffield, José J." -Fallo N° 3314/94-, ...)

### **CADUCIDAD DE INSTANCIA:EFECTOS;CARACTER**

La caducidad por el vencimiento del art.308 CPCC no opera de pleno derecho, sino que es necesaria la resolución judicial que la decrete, y la misma no tiene efecto retroactivo, sino que la perención opera a partir del momento en que el órgano judicial la declara, por lo que la resolución reviste carácter constitutivo.

(Causa: "Garay, Osvaldo R." -Fallo N° 3315/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **CADUCIDAD DE INSTANCIA-PURGA DE LA CADUCIDAD-ACTOS IMPULSORIOS**

No obstante haber transcurrido el plazo para que se opere la caducidad, la presentación del respectivo memorial por la parte demandada -apelante-, implica el consentimiento a que la instancia continúe, por lo que debe entenderse que se ha producido una subsanación o "purga" de la instancia.

(Causa: "Garay, Osvaldo R." -Fallo N° 3315/94-, ...)

### **RECURSO EXTRAORDINARIO-INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES-SENTENCIA-JUICIO EJECUTIVO**

Si bien el recurso extraordinario no debe concederse contra un decisorio recaído en juicio ejecutivo a cuya prosecución no obsta el mismo, tal criterio debe ceder cuando la naturaleza de la cuestión resuelta en el mismo -extraña al trámite normal de las ejecuciones- hace que deba otorgársele dicho carácter, por no existir oportunidad ni vía recursiva que permita la revisión del pronunciamiento tachado de arbitrario. El criterio de sentencia definitiva debe vincularse con el efecto de cancelar vías hábiles para lograr la reparación de un derecho lesionado, pues mientras la cuestión pueda renovarse en otra oportunidad procesal o en otro juicio, no hay razón para conceder el recurso extraordinario.

(Causa: "Administración General de Obras Sanitarias Formosa" -Fallo N° 3323/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

### **RECUSACION SIN CAUSA: JUICIO SUMARIO: IMPROCEDENCIA-FACULTADES NO DELEGADAS**

De acuerdo a lo prescripto por el art. 483 CPCC no procede la recusación sin causa en el juicio sumario. Lo establecido por ley adjetiva nacional no resulta aplicable en virtud del art. 118 Constituc. Provincial según el cual es atribución del Poder Legislativo Provincial dictar las leyes de procedimientos judiciales, siendo deber de los jueces ajustar sus decisiones a la ley que rige en el ámbito donde actúa su jurisdicción.

(Causa: "Gonzalez Acosta, María Teresa" -Fallo N° 3324/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES-IMPULSO PROCESAL-TRASLADO**

De conformidad con el art.150 CPCC, cuando alguna de las partes deja de cumplimentar la carga procesal de evacuar un traslado, se deriva como consecuencia inexorable la de que resulta inapelable la resolución que recae en dicho incidente; "ratio legis" fundada en el desinterés evidenciado por el destinatario del traslado, como así en una razón de economía procesal.

(Causa: "Isotti, Ana Piera" -Fallo N° 3325/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

### **ACCION DE AMPARO:ADMISIBILIDAD;PROCEDENCIA**

No habiéndose pronunciado el a-quo respecto a la admisibilidad de la acción de amparo en el momento oportuno -al interponerse la demanda- por cuanto se dió curso a la misma, deviene inoficioso en un estadio posterior (ya se había requerido informe a autoridad pública), evaluar la relevancia de la existencia de otras vías a los efectos de determinar la admisibilidad del amparo.

(Causa: "Espinoza de Quintana, Esther" -Fallo N° 3327/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)



#### **RECURSO DE APELACION-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-DESERCION DEL RECURSO**

Cuando el fundamento de la queja constituye una crítica contra el dictamen pericial, que en el momento procesal oportuno no observó ni impugnó y que, por lo tanto, consintió, no hay agravios contra la sentencia susceptible de ser estimados, debiéndose declarar el recurso desierto.

(Causa: "Banco Provincia de Formosa" -Fallo N° 3329/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **RECURSO DE APELACION-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-EXPRESION DE AGRAVIOS**

Disentir con la interpretación judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios.

(Causa: "Banco Provincia de Formosa" -Fallo N° 3329/94-, ...)

#### **RECURSO DE APELACION-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-EXPRESION DE AGRAVIOS**

Los argumentos expuestos en presentaciones anteriores no sirven para ser incluidos en la expresión de agravios, porque los mismos -mal o bien- ya han sido juzgados y lo que está en tela de juicio es el razonamiento del juez.

(Causa: "Quishca S.A." Fallo N° 3330/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **RECURSO DE APELACION-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-EXPRESION DE AGRAVIOS**

La crítica a la sentencia debe ser concreta, en el sentido de referirse a particulares elementos de juicio, a probanzas, a documentación de esa causa; y razonada, porque si las referencias concretas a la causa se limitan a meras lamentaciones, sin una armazón lógica que supere el razonamiento del juez apelado, el escrito no tiene la virtud de abrir la jurisdicción de alzada.

(Causa: "Quishca S.A." -Fallo N° 3330/94-, ...)

#### **NULIDAD DE SENTENCIA-CONTRADICCION-COSTAS:IMPROCEDENCIA**

El tema vinculado con la imposición de costas no reviste el carácter de esencialidad necesaria para que su omisión o error (contradicción entre parte resolutive y considerandos de la sentencia) permita la nulidad del fallo, por cuanto no constituye la estructura de la traba de la litis ni conforma el esquema jurídico que la sentencia debe tener para la solución del litigio.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R." -Fallo N° 3332/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **NULIDAD DE SENTENCIA-CONTRADICCION:EFECTOS;IMPROCEDENCIA**

En tanto haya contradicción con lo expuesto en los considerandos de la sentencia, o en la medida en que la parte resolutive sea explícita y se baste a sí misma, es esta última la que prevalecerá sobre lo que se consigna en los considerandos.

(Causa: "Morales Vda. de Rojas, Carmen R." -Fallo N° 3332/94-,...)

#### **RECURSO DE APELACION-FUNDAMENTACION DEL RECURSO-EXPRESION DE AGRAVIOS-DESERCION DEL RECURSO**

Quedan fuera de la apelación los puntos de la sentencia que no fueron objeto de una crítica concreta , por cuanto la finalidad de la expresión de agravios no se satisface con la mera invocación de un hecho, ni la mención de jurisprudencia, y sabido es que ello no es expresar agravios, resultando así consentidas las conclusiones del fallo que no se impugnaron al expresar agravios.

(Causa: "Lopez Martinez, Guillermo y otra" -Fallo N° 3333/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **NOTIFICACION POR MINISTERIO DE LA LEY-NOTIFICACION POR NOTAS-RESOLUCIONES JUDICIALES**

El litigante a cuya solicitud se dicta una providencia judicial, queda notificado por nota, aunque la misma se encuentre comprendida dentro de las enumeradas en el art.135 CPCC, y aún cuando en dicho auto se hubiera ordenado la notificación.

(Causa: "Berger, Patricia A." -Fallo N° 3334/94-, suscripto por los Dres. A. Colman; E. Lotto; B. Diez de Cardona)

#### **NOTIFICACION POR MINISTERIO DE LA LEY-NOTIFICACION POR NOTAS-RESOLUCIONES JUDICIALES**

Todo justiciable que deja un escrito asume, concordantemente, la carga de concurrir al juzgado a enterarse del proveído que haya merecido, al extremo de que aún cuando la providencia que en consecuencia se dicte sea de las contempladas en el art. 135 CPCC, su notificación se realiza con sujeción a la forma que estatuye el art. 133 del mismo cuerpo legal.

(Causa: "Berger, Patricia A." -Fallo N° 3334/94-, ...)

#### **SOCIEDAD DE HECHO-PRUEBA**

EL criterio de admisión del nacimiento de un ente social debe ser necesariamente severo y restrictivo, habida cuenta de las particularidades legales de las sociedades no constituídas regularmente y los específicos efectos que jurídicamente se reconocen a este tipo de entes colectivos. (Se trató de probar la existencia de una sociedad de hecho).

(Causa: "Rojas, Gerónimo"-Fallo N° 3335/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; E. Lotto)

#### **AUTENTICIDAD-DOCUMENTO PUBLICO-INSTRUMENTO PRIVADO**

Todo documento público es auténtico, pero no todo documento auténtico es público; pues puede tratarse de un instrumento privado, firmado o nó, que al ser reconocido en juicio, explícita o implícitamente, o probada su existencia por otro medio de prueba, adquiere la categoría de auténtico.

(Causa: "Rojas, Gerónimo" -Fallo N° 3335/94-, ...)

#### **PRUEBA TESTIMONIAL-INTERROGATORIO DE TESTIGOS: FORMA;EFECTOS**

Carece de eficacia el interrogatorio que "contiene" las respuestas a dar. Son ineficaces las declaraciones que se limitan a decir "es cierto", frente a preguntas que contienen la descripción clara, completa y circunstanciada de los hechos que se intenta probar. (Las preguntas se formularon de tal modo que el testigo se limitó a responder "sí" o "sí, era"; "sí, exactamente"; "sí, también"; "no, nunca").

(Causa: "Rojas, Gerónimo" -Fallo N° 3335/94-, ...)

#### **DONACION-ACEPTACION DE LA DONACION-ESCRITURA: FORMA;EFECTOS**

Del art.1811 C.C. no surge que la falta de suscripción de la escritura por el donatario se sancione con nulidad, por cuanto la aceptación puede hacerse por otra escritura, sin que se establezca plazo para que se efectúe la misma.

(Causa: "Argañaraz de Saraceni, Modesta E."-Fallo N° 3337/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

#### **RECURSO DE APELACION-APELACION EN SUBSIDIO-RECURSO DE REPOSICION-SEGUNDA INSTANCIA**

No procede el recurso de apelación en subsidio del de revocatoria contra una resolución de un tribunal de alzada.

(Causa: "Maciel, Felipa" -Fallo N° 3338/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

#### **RECURSO EXTRAORDINARIO-LEGALIDAD DE FORMAS-PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

Constituye un requisito propio de los recursos extraordinarios, el de que éstos "deben interponerse en forma incondicional", lo que excluye la posibilidad de deducir conjuntamente dos o más recursos, a fin de subordinar la consideración de uno al resultado del otro u otros.

(Causa: "Maciel, Felipa" -Fallo N° 3338/94-, ...)

### **INAPELABILIDAD DE LAS RESOLUCIONES-COSTAS-CUESTIONES ACCESORIAS**

La inapelabilidad dispuesta por el último párrafo del art.150 CPCC también alcanza a las costas, por cuanto la inapelabilidad de la materia principal se propaga a las cuestiones accesorias, situación perfectamente comparable con la falta de raíz constitucional de la doble instancia, que reconoce solamente un fundamento procesal, de modo que cuando la ley ritual veda la apelación, ningún agravio a derechos fundamentales se configura.

(Causa: "San Jacinto S.A." -Fallo N° 3340/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto -en disidencia-; B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA:FUNCIONES-ESCRITURA PUBLICA**

No entra en las funciones del administrador de la sucesión, la suscripción de escrituras traslativas de dominio, ya sea en favor de un tercero o de la masa hereditaria, a menos que cuente con autorización expresa.

(Causa: "Domenech de Brunelli, Teresa"-Fallo N° 3343/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

### **TEMERIDAD O MALICIA-INCIDENTES:IMPROCEDENCIA**

La sanción establecida por el art.45 CPCC no son de aplicación en las incidencias que se plantean en el curso del proceso, pues sólo cabe apreciar la temeridad o malicia en función de la conducta observada por el litigante a lo largo de todo el pleito, declaración que únicamente cabe pronunciar en oportunidad del dictado de la sentencia definitiva.

(Causa: "Domenech de Brunelli, Teresa" -Fallo N° 3343/94-, ...)

**RECURSO EXTRAORDINARIO-JUICIO EJECUTIVO-SENTENCIA DEFINITIVA: IMPROCEDENCIA**

Aún tratándose de juicio ejecutivo a cuya prosecución no obsta el resolutorio impugnado, el concepto de sentencia definitiva debe vincularse con el efecto de cancelar vías hábiles para lograr la reparación de un derecho lesionado, pues mientras la cuestión puede renovarse en otra oportunidad procesal o en otro juicio, no hay razón para conceder el recurso extraordinario.

(Causa: "Administración General de Obras Sanitarias de Formosa" -Fallo Nº 3344/94-, suscripto por los Dres. E. Lotto; B. Diez de Cardona; A. Colman)

**RECURSO DE NULIDAD-SEGUNDA INSTANCIA: IMPROCEDENCIA**

No es procedente el recurso de nulidad formulado en la alzada, por vicios anteriores a la resolución atacada, pues estos deben ser reclamados en primera instancia por vía del incidente respectivo.

(Causa: "Morínigo Ruiz, Octavio" -Fallo Nº 3345/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

**JUICIO EJECUTIVO-CUENTA CORRIENTE BANCARIA-INTERESES**

Toda vez que ha sido ejecutado el saldo deudor de una cuenta corriente bancaria, las condiciones pactadas entre el cuentacorrentista y el banco resultan ajenas al título en ejecución, no correspondiendo acudir a ellas a efectos de determinar los réditos devengados por la deuda instrumentada en aquél.

(Causa: "Perez, Oscar Luis" -Fallo Nº 3353/94-, suscripto por los Dres. B. Diez de Cardona; A. Colman; E. Lotto)

**RESPONSABILIDAD CIVIL-HABILITACION MUNICIPAL-RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

Para que una conducta omisiva genere responsabilidad civil debe estar causalmente ligada con el resultado final, de modo que se pueda afirmar que la abstención ha actuado como factor eficiente de su consumación.

(Causa: "Perez, Oscar Luis" -Fallo N° 3353/94-, ...)

**RESPONSABILIDAD CIVIL-NEXO CAUSAL-ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDAD PUBLICA**

Desde el punto de vista de la relación de causalidad, el "no hacer" o la omisión generativa de la responsabilidad, viene a ser una condición apta o adecuada para que el desmedro se produzca. Prueba de lo expuesto es que de haberse observado el comportamiento positivo que las circunstancias exigían, se podría haber interrumpido el proceso causal, evitándose el desenlace dañoso.

(Causa: "Perez, Oscar Luis" -Fallo N° 3353/94-, ...)

**RESPONSABILIDAD CIVIL-NEXO CAUSAL-ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDAD PUBLICA**

Una abstención puede ser culpable cuando constituye la inejecución de una obligación de obrar, y esa culpa no podría ser declarada ajena al daño si las precauciones omitidas fuesen aptas para excluir el peligro.

(Causa: "Perez, Oscar Luis" -Fallo N° 3353/94-, ...)

**RESPONSABILIDAD CIVIL-HABILITACION MUNICIPAL-RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD-ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDAD PUBLICA**

Tanto en el caso que se omita una determinada conducta con la cual se hubiera evitado el daño, como cuando la realidad se impone demostrando que las medidas tomadas para precaver y evitar los daños previsibles y evitables no han dado resultado positivo, no cabe más que admitir que la negligencia queda acreditada; por lo que no puede excusarse la Municipalidad de haber otorgado habilitación comercial a un local cuya instalación de luz estaba en condiciones no sólo precarias, sino deficientes. (No existía puesta a tierra ni fusibles).

(Causa: "Perez, Oscar Luis" -Fallo N° 3353/94-, ...)

**RESPONSABILIDAD CIVIL - NEXO CAUSAL - RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD - ACTOS U OMISIONES DE AUTORIDAD PUBLICA**

El estado es civilmente responsable siempre que se demuestre la existencia de una relación causal adecuada entre la ausencia o deficiencia de control por los organismos técnicos competentes y el resultado dañoso producido por la falta del mismo.

(Causa: "Perez, Oscar Luis" -Fallo N° 3353/94-, ...)f